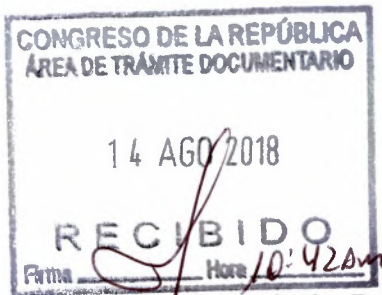


PROYECTO DE LEY CREA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL A LOS HIJOS E HIJAS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN COBERTURA MÉDICA Y PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA MENORES DE EDAD O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



La Congresista de la República Maritza Matilde García Jiménez, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY CREA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL A LOS HIJOS E HIJAS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN COBERTURA MÉDICA Y PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA MENORES DE EDAD O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Artículo 1°.- Creación del Programa

Créase en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección General a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio.

Artículo 2°.- Objetivo de la Ley

El Programa tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva mensual a los hijos e hijas menores de edad hasta que cumplan 18 años o personas mayores con discapacidad y en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida, cuyo monto será establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se abonará al tutor, curador, el representante legal o familiar directo por línea materna ascendiente reconocido por las autoridades judiciales.

Artículo 3°.- Beneficiarios del Programa

- a) Para los menores de dieciocho (18) años y además debe ser soltero.
- b) Para personas mayores de dieciocho (18) años con discapacidad, que hubiera estado a cargo de la madre víctima de feminicidio.

Artículo 4°.- Cobertura Médica

Los beneficiarios del Programa, gozarán de prioridad para la atención médica a través del Seguro Integral de Salud (SIS) que brinda el Ministerio de Salud.

175364/ATD

Artículo 5°.- Obligaciones del Apoderado

Para la permanencia de este beneficio, el Apoderado deberá acreditar la concurrencia de las niñas, niños o adolescentes a la Escuela, en el caso de estar en la etapa escolar, así como sus atenciones médicas necesarias y buen estado de salud.

Artículo 6°.- Fondo de Pensión

Créase el Fondo de Pensión no contributiva mensual a los hijos e hijas menores de edad, hasta que cumplan 18 años, o para las personas mayores de edad con discapacidad y en situación de pobreza, con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 7°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, agosto 2018

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República

CONG. GALCÁN

S. J. C.
SECRETARÍA.

MARVIN
PALMA

Estrella Bustos.

Juan José Barón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,16..... de..... AGOSTO..... del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3205 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
MUJER Y FAMILIA.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
.....

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres avanza y el feminicidio es el último eslabón de una cadena de crímenes que sufren las mujeres por el solo hecho de serlo, estos delitos se acrecientan frente a la ausencia de políticas que frenen los execrables actos y al mismo tiempo crece el grito de la población y otros colectivos, que exigen acciones urgentes frente a este flagelo que sufren las mujeres y que deja a cientos de niños y niñas sin garantía de cuidados.

Las cifras de los feminicidios en el Perú son sumamente preocupantes y van en aumento, la mayor cantidad de victimarios corresponden al grupo de esposos o convivientes de las parejas; por lo que, en su mayoría de los casos reportados, sobre feminicidio corresponden al perpetrado por la pareja. En este delito, el agresor se considera dueño de la vida de su pareja a la cual violenta y asesina por situaciones de celos, venganza, desobediencia, entre otros; observándose, además, crueldad y ensañamiento.

En el siguiente cuadro se visualiza un comparativo de casos de feminicidio por mes de ocurrencia entre el 2017 y 2018.



Cuadro N°1: Comparativo de los casos con características de **feminicidio** por mes de ocurrencia

Mes / año	2018	2017	Var. %
Enero	10	8	25%
Febrero	12	12	0%
Marzo	11	9	22%
Abril	10	5	100%
Mayo	19	10	90%
Total	62	44	41%

Se considera los feminicidios y posibles feminicidios

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Resumen estadístico Feminicidio y Tentativa 2018.

En el Perú, los casos de feminicidio se han incrementado en 26,4% respecto al mismo periodo del año anterior. Durante enero - abril 2017, los casos de este delito consolidados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) sumaron 34, mientras que en el mismo rango de meses (enero - abril 2018), estos fueron 43 en total. De acuerdo con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, el feminicidio ocurre, en su mayoría, en el hogar (66 casos en el año 2017), y fuera del hogar estos delitos pueden ocurrir en una zona desolada (7), en una calle (6), en un hotel (2), en un establecimiento público (3), en el lugar de trabajo (2), entre otros. En febrero de este año el Poder Judicial informó que, entre enero 2017 y enero 2018, se emitieron 113 condenas por

delito de feminicidio así como 1 mil 852 sentencias en procesos por violación de la libertad sexual.¹

De acuerdo a un estudio elaborado por la Defensoría del Pueblo, durante el 2017 y en lo que va del 2018, se produjeron 17 casos de mujeres que fueron quemadas por sus parejas o familiares en todo el país. De ese total, 11 terminaron en feminicidios y 6 en tentativas. De los feminicidios por quemaduras en nuestro país cuatro se dieron en Arequipa, mientras que en Lima ocurrieron otros dos. En tanto en las regiones de San Martín, Áncash, La Libertad, Cusco y Puno se registró un caso en cada región.²

Ante la ola de criminalidad en contra de mujeres, las autoridades deben buscar mecanismos técnicos y legales para frenar estos abominables delitos. En muchos casos estos crímenes esconden su real magnitud por las faltas de denuncias que no hacen las mujeres ya sea por temor, vergüenza terminan sobreviviendo o llegan incluso hasta la muerte. Producto de la violencia machista quedan en situación de desamparo, los hijos e hijas que se agrava teniendo en cuenta que en muchos de los casos las madres son el único sostén del hogar.

El agresor es cada vez más irracional, de los puñetazos, patadas, acuchillamiento, martillazos, quemaduras y otros, llegan ocasionarles la muerte de sus esposas o convivientes. En el siguiente cuadro se visualiza las diversas modalidades que consuman el feminicidio:

Cuadro Modalidad del casos con características de **Feminicidio / parricidio**

Modalidad	Feminicidio		Parricidio	
	Nº	%	Nº	%
Acuchillamiento	14	23%	0	0%
Golpe diverso con las manos	5	8%	0	0%
Disparo (bala)	5	8%	0	0%
Envenenamiento	0	0%	3	60%
Asfixia / estrangulamiento	25	40%	1	20%
Atropellamiento	0	0%	0	0%
Quemadura	2	3%	0	0%
Otros	11	18%	1	20%
Total	62	100%	5	100%

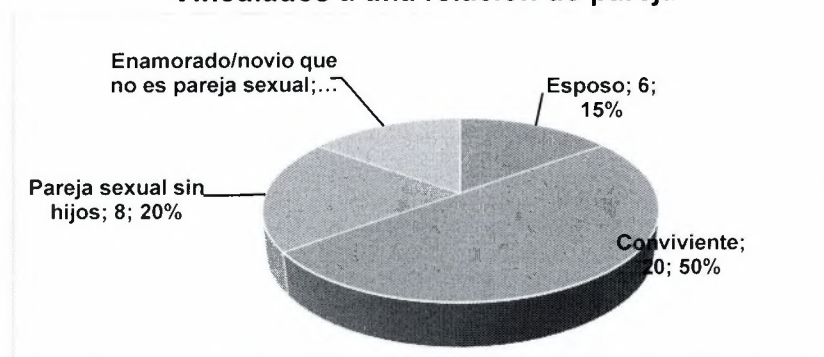
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Resumen estadístico Feminicidio y Tentativa 2018.

¹ <https://elcomercio.pe/peru/26-incremento-cifra-feminicidios-peru-respecto-periodo-anterior-noticia-524699>. 02.06.2018

² <https://larepublica.pe/sociedad/1271982-arequipa-presenta-mayor-indice-feminicidios-causa-quemaduras>. 03.07.2018

Las características de feminicidio según vínculo familiar, en su mayoría es el conviviente, pareja, ex pareja, familiar o conocido, así se muestra en el siguiente cuadro:

Los porcentajes están referidos al grupo de casos Vinculados a una relación de pareja



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Res. estadístico Feminicidio y Tentativa 2018

Ante estos hechos, el proyecto de ley propone crear en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección General a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio, con el objetivo de otorgar una pensión no contributiva mensual a los hijos e hijas menores de edad, hasta que cumpla los 18 años o personas mayores de edad con discapacidad, en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida, cuyo monto será fijado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se abonará al tutor, curador quien ejerciere la guarda o familiar directo por línea materna ascendiente reconocido por las autoridades judiciales. Para acceder al beneficio se propone ser menor de 18 años y soltero, en el caso de personas mayores de 18 años con discapacidad y que hubiera estado a cargo de la madre víctima de feminicidio.

Del mismo modo, se propone que los beneficiarios gozarán de prioridad para la atención médica a través del Seguro Integral de Salud (SIS) que brinda el Ministerio de Salud. Asimismo, el apoderado que recepcione la pensión de los beneficiarios, deberá acreditar la concurrencia de las niñas, niños o adolescentes a la escuela, así como sus atenciones médicas necesarias y deben estar en buen estado de salud.

Para el cumplimiento de la presente propuesta se deberá crear un Fondo de Pensión no contributiva mensual a los hijos e hijas menores de edad y en situación de pobreza, con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Siendo el Poder Ejecutivo el encargado de reglamentar la presente ley.

Frente a los terribles datos de feminicidio, el Estado no puede permanecer ajeno a tan dolorosa realidad, tiene la responsabilidad a otorgar contención y amparo a los hijos desamparados, por ser el eslabón más débil del sistema familiar y de



la sociedad; por lo tanto, nuestra niñez y las personas con discapacidad deben ser protegidos y tienen derecho a vivir en un buen ambiente, confiable, en un lugar de paz y tranquilidad, libre de amenazas y miedos, en condiciones de acceso a la educación y una sana convivencia humana. De conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú, señalando que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, que el Estado y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Finalmente, sobre el tema, se puede visualizar la preocupación de algunos sectores³.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone crear en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección General a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio, con el objetivo de otorgar una pensión no contributiva mensual a los hijos e hijas menores de edad, hasta los 18 años o personas mayores de edad con discapacidad y en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida, cuyo monto será establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se abonará al tutor, curador, el representante legal o familiar directo por línea materna ascendiente reconocido por las autoridades judiciales; así como, establece la atención prioritaria de la cobertura médica correspondiente.

ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

El proyecto propuesto, no irroga gastos al Tesoro Público; por cuanto, contribuye a mejorar la calidad de vida de los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio y se realizará con los recursos del presupuesto institucional del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En el marco de los lineamientos del Acuerdo Nacional en la Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; en el Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, en erradicar la violencia contra la mujer; asimismo, en el Objetivo II: Equidad y Justicia Social.

³ <https:// exitosanoticias.pe/presentan-proyecto-brindar-proteccion-integral-hijos-e-hijas-victimas-feminicidio/>